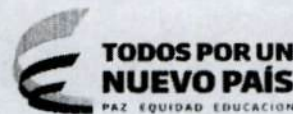




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500937201



Bogotá, 24/08/2018

Señor
Representante Legal
INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA
CALLE 30 No 1 - 25 BODEGA 1B
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

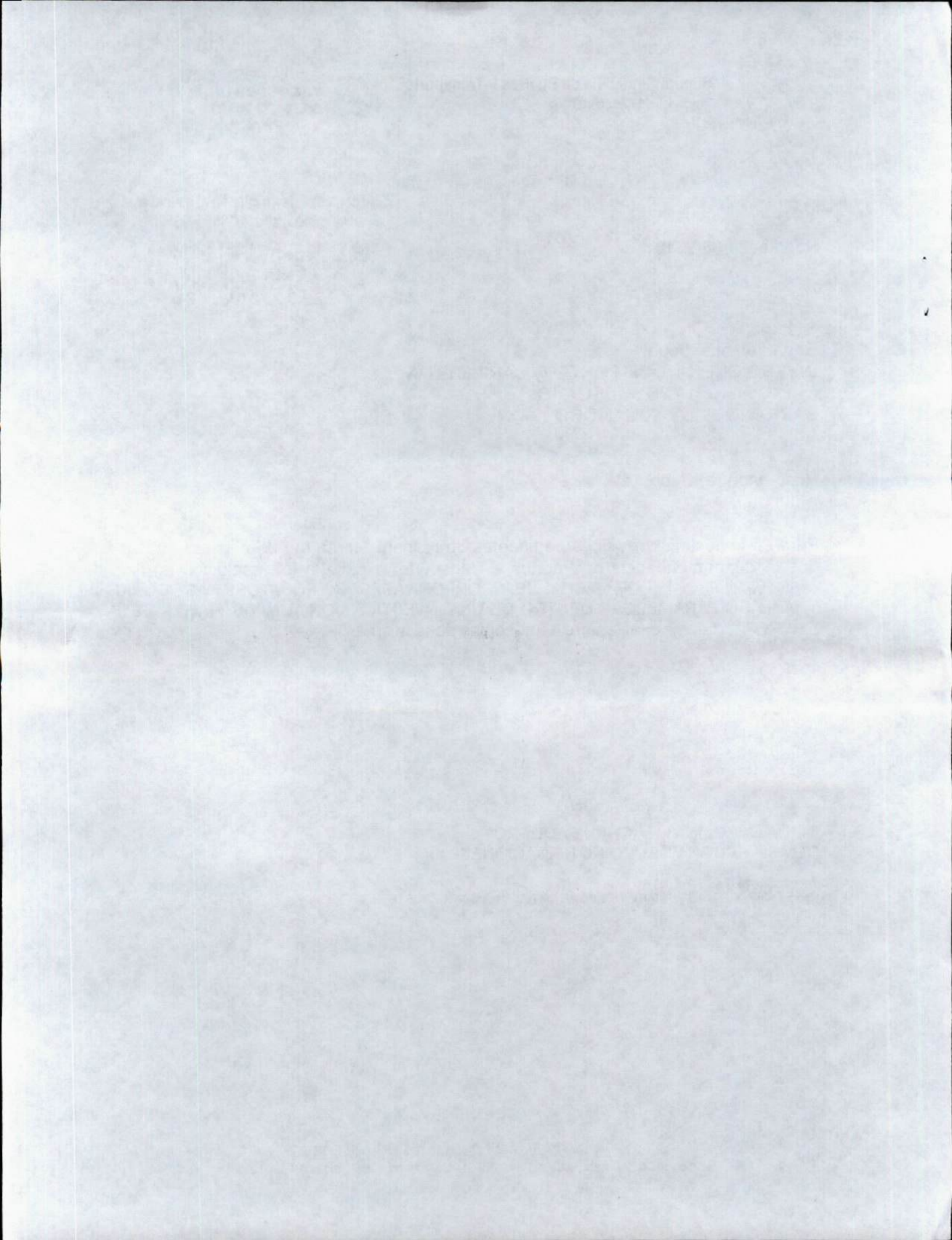
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37859 de 24/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 3 7 8 5 9 2 4 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10666 del 06 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800472E, en contra de **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA**, identificada con NIT. 802.015.270-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10666 del 06 de marzo de 2018 en contra de **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA**, identificada con NIT. 802.015.270-7 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA, identificada con NIT. 802.015.270-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **24 de abril de 2018**, mediante publicación No. 638 en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **17 de mayo de 2018**, y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT. 802.015.270-7 NO PRESENTÓ escrito de descargos, teniendo la oportunidad procesal para ello.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10666 del 06 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800472E, en contra de INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA, identificada con NIT. 802.015.270-7.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA, identificada con NIT. 802.015.270-7 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10666 del 06 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348600472E, en contra de **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA**, identificada con NIT. 802.015.270-7.

- página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
 3. Acto Administrativo No. 10666 del 06 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
 4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera se encuentra la programación para el debido reporte de la información financiera de la vigencia 2014 sin consumarse.
 5. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se observa la fecha y estado de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA**, identificada con NIT. 802.015.270-7 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA**, identificada con NIT. 802.015.270-7 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA**, identificada con NIT. 802.015.270-7 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA**, identificada con NIT.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10666 del 06 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800472E, en contra de INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA, identificada con NIT. 802.015.270-7.

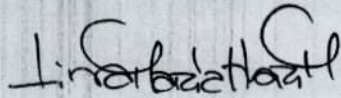
802.015.270-7 ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CL 30 No 1 - 25 BG 1B**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 7 8 5 9

24 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: José Luis Morales.

Revisó: Valentina del Pilar Rubiano R. / Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 27 de Julio de 2001, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Julio de 2001 bajo el No. 94,147 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
Empresa Unipersonal denominada INVERSIONES TRANSPORTE & CARIBE E.U.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 764 del 26 de Abril de 2007, otorgada en la Notaria 8 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Abril de 2007 bajo el No. 131,483 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en limitada bajo la denominación de INVERSIONES -----
TRANSPORTE & CARIBE LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
764	2007/04/26	Notaria 8 a. de Barranquilla	131,482	2007/04/27
764	2007/04/26	Notaria 8 a. de Barranquilla	131,483	2007/04/27
	2010/11/09	Junta de Socios en Barranquil	164,396	2010/11/26

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

INVERSIONES TRANSPORTE & CARIBE LTDA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.015.270-7.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 315,957, registrado(a) desde el 27 de Julio de 2001.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 20 de Abril de 2015.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4729 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS
PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 268,319 de fecha 07 de Mayo de 2014
se registró el Acto Administrativo No. 74 de fecha
30 de Dic/bre de 2010 expedido por el Ministerio de Transporte, Territ
que lo habilita para prestar el servicio público de transporte
automotor en la modalidad de carga.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 305,721,000=.
TRESCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 30 No 1 - 25 BG 1B en Barranquilla.
Email Comercial:
confecar@hotmail.com
Telefono: 3646615.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 30 No 1 - 25 BG 1B en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
transporte@inversionestransportecaribe.com
Telefono: 3646615.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
27 de Julio de 2021.

C E R T I F I C A

Que INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE LTDA. cumple con la condición
de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°
numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545
de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal las
siguientes actividades: Distribucion, compra y venta de cervezas y
similares. La adquisicion en consignacion, pignoracion, deposito o
mera tenencia de cervezas y similares con el animo de venderlas y
permutarlas, transporte de mercancías varias y de productos en el
area rural urbana, municipal, departamental o nacional,

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

comercialización de productos de consumo masivo, también podrá realizar actividades lícitas de comercio que se encuentren relacionadas con el objeto principal de la empresa. Representar empresas nacionales o del exterior dedicadas al objeto social de la sociedad o sus similares, importar o exportar máquinas, materiales o todo lo referente y necesario al desarrollo del objeto social de la empresa. Para el cabal cumplimiento de estos objetivos, la sociedad podrá adquirir los elementos y el equipo indispensable, así como enajenar los muebles y enseres que en desarrollo de sus actividades considere necesarios, y en general, llevar a cabo actos directamente relacionados con su objeto y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****300,000,000== Pesos Colombianos, dividido en ****300,000= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Torres Duran Clara Ines CC.*****55,233,095	60,000=	\$60,000,000
Torres Duran Sandra Milena CC.*****55,219,941	60,000=	\$60,000,000
Torres Rodriguez Roberto CC.*****8,700,678	180,000=	\$180,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Todos y cada uno de los socios delegan la representación y administración de la sociedad en un Gerente, quien podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan relación directa con la existencia y funcionamiento de la sociedad. En cumplimiento de tales funciones el Gerente será el administrador de los negocios sociales; tendrá el uso de la razón social; representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y podrá enajenar a cualquier título los bienes raíces sociales, muebles e inmuebles, hipotecar bienes raíces, dar en prenda bienes muebles, transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad; recibir dineros en mutuo, mercancías a crédito o en consignación; constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar todas las clases de títulos valores.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 764 del 26 de Abril de 2007, otorgada en la Notaría 8 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Abril de 2007 bajo el No. 131,484 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Torres Rodriguez Roberto	CC.*****8700678
Suplente del Gerente. Torres Duran Clara Ines	CC.*****55233095

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE E.U.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 30 No 1 - 25 BG 1B en Barranquilla.
Telefono: 3646615.
Correo electrónico: inevrSIONESTransporte_caribe@hotmail.com
Valor Comercial: \$305,721,000=.
Actividad Principal : 4729
COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria : 4923
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
Matricula No. 315,958 del 27 de Julio de 2001.
Renovación Matrícula: 20 de Abril de 2015. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Juzgado 30o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio No. 508 del 29 de Marzo de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2016 bajo el No. 24,812 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:
INVERSIONES TRANSPORTE @ CARIBE E.U.-----
Dirección:
CL 30 No 1 - 25 BG 1B en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

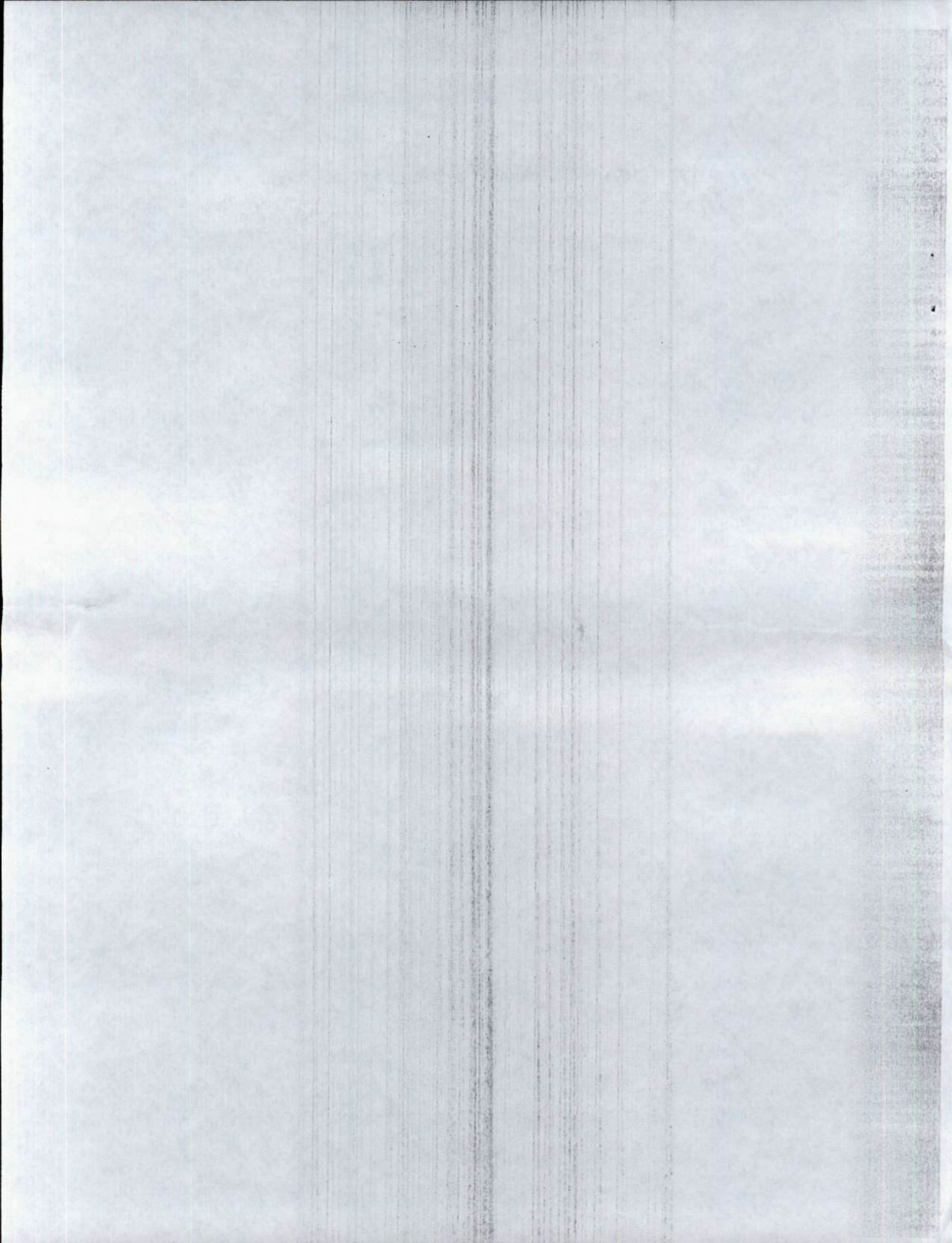
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

INVERSIONES TRANSPORTES CARIBE LTDA / NIT: 802015270

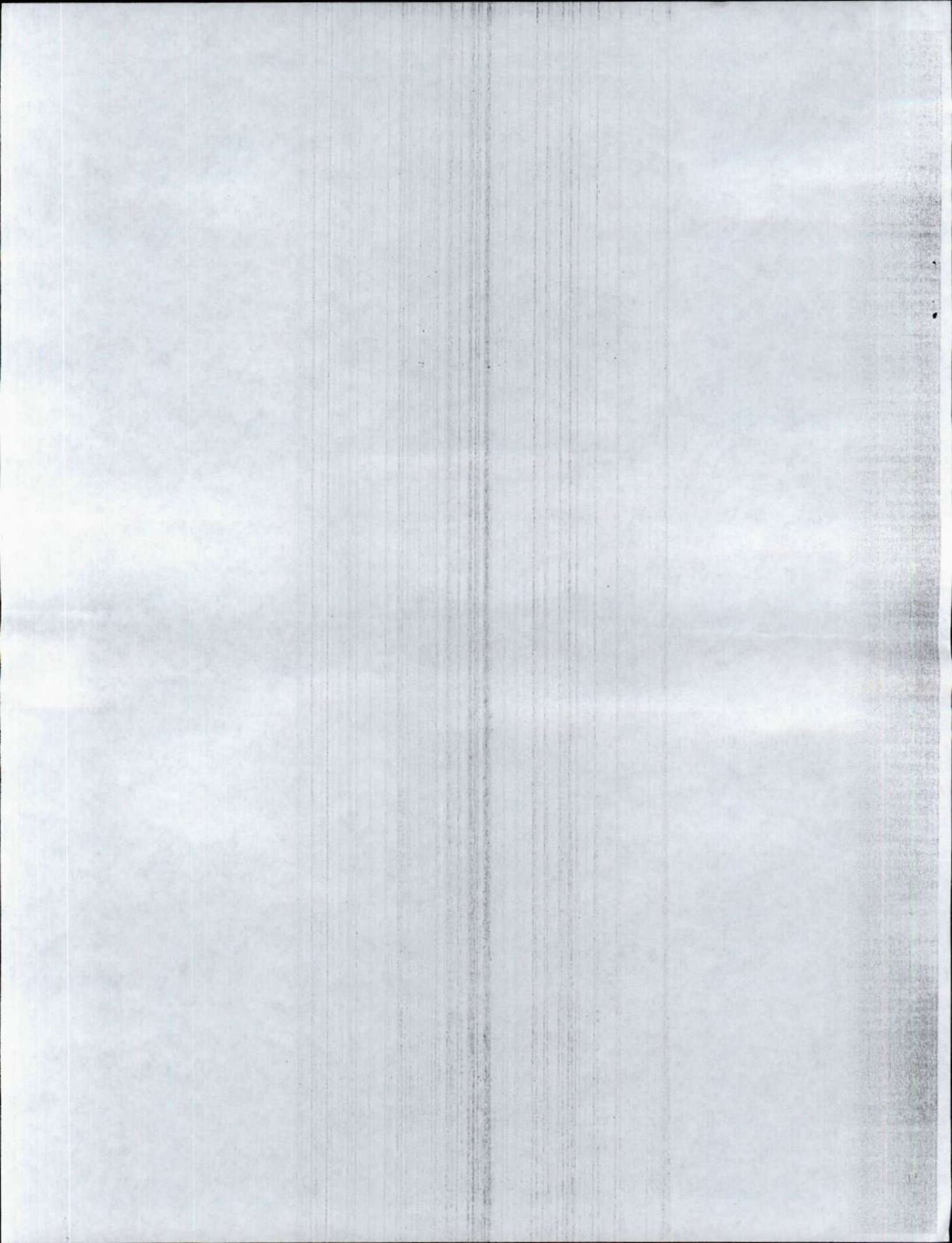
Entrada de información

U Usted tiene 4 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	15/06/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	04/09/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	

Entregas pendientes



472

REMITENTE

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RA002976646CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: INVERSIONES TRANSPORTES @ CARIBE LTDA

Dirección: CALLE 30 No. 1 - 25 BOGOTÁ 1B

Ciudad: SARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080006206

Fecha Pre-Admisión: 29/08/2018 14:46:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

472		Motivos de Devolución		☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado	
☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fallecido	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado		
Fecha: ☐ 1 ☐ 2	Fecha 2: DIA MES AÑO R D				
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

Jorge Osorio Arias
 C.C. 72.139.674
 CENTRO INDUSTRIAL